



San Andrés, Islas, trece (13) de marzo de Dos mil veintitrés (2023)

Referencia	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicado	88-001-40-03-002-2018-00103-00
Demandante	INFOTEP
Demandado	MILEIDYS SILGADO FERRER
Auto interlocutorio No.	0237-23

Visto el informe de Secretaría que antecede y verificado lo que allí se indica, sería el caso proceder a correrle traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante vista folio 63 del c/p, si no fuera porque observa el despacho que la misma no reúne los requisitos conforme al Art. 446 del C.G.P, en concordancia con el Consejo Superior de la judicatura, donde la misma debe tener su respectivo soporte, además deberá ser liquidada mes a mes, teniendo en cuenta solamente el capital mas intereses, especificando además de que fecha a que fecha corresponde la liquidación.

Por lo anterior expuesto el Despacho,

ORDENA:

PRIMERO: Abstenerse de correrle traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante por lo expuesto

TERCERO: Ordenar a la parte demandante que presente nuevamente la liquidación del crédito con las especificaciones antes descritas y de conformidad con el tenor del Art. 446 del C.G.P

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


**PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ**